

RESOLUCION SE 739/2005 – CIRCULAR MEGSA 06/05
SUBANEXO III – RESOLUCION ENARGAS 419/1997

REVENTA DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE
RESUMEN DE OFERTAS

Nº DE OFERTA: T891

PERÍODO POR EL QUE SE OFRECE CAPACIDAD (AMBOS INCLUSIVE) (dd/mm/aaaa)

FECHA DE INICIO: 01/03/2026

FECHA DE FINALIZACION: 31/03/2026

FECHA DEL ACTO DE LECTURA (dd/mm/aaaa): 25/02/2026

CAPACIDAD OFRECIDA (en m³/día): 1.100.000

PUNTO DE RECEPCION: Zona Neuquén

PUNTO DE ENTREGA DEL OFERENTE: Cualquiera de los Puntos de Entrega de TGN en subzona CUYANA.

TARIFA MINIMA REQUERIDA:

Cargo por m³/día equivalente al 100% de la Tarifa de Transporte Firme (TF) por ruta Neuquén-Cuyana según corresponda con Cuadro Tarifario de TGN vigente en cada momento. En caso de que el Cargador Entrante adjudicado pretenda utilizar ese transporte para el mercado exterior, en tal caso y como consecuencia de las previsiones del Decreto N° 689/02, la tarifa a considerar será la vigente de TGN para el mercado de exportación. Adicionalmente, deberá incluir el/los Cargos Fideicomiso Gas que pudieran corresponder, más los impuestos y cargos aplicables. No incluye el porcentaje de gas retenido.

CRITERIO DE ASIGNACION ELEGIDO: (B)

- (2) A) Precio x Plazo x Volumen
- (1) B) Precio x Plazo
- (3) C) Precio x Volumen
- (4) D) Precio

OTRAS CONDICIONES ESPECIALES:

- A. El Cargador Saliente se reserva el derecho a requerir (recall) total o parcialmente la Capacidad Ofrecida durante alguno o todos los días de vigencia de la presente reventa.
- B. La facturación incluirá los restantes cargos, impuestos y penalidades operativas transferidos por el transportista,
- C. La facturación incluirá el derecho de mercado y el cargo por oferta correspondiente al oferente, fruto de la presente reventa presentada en el MEG S.A.
- D. El Cargador Saliente se reserva el derecho de solicitar garantías al Cargador Entrante.
- E. En caso de que los documentos que instrumentan la presente operación se encuentren alcanzados por el impuesto a los sellos, este impuesto se encontrará a cargo del Cargador Entrante.
- F. El Cargador Entrante deberá pagar la/s factura/s emitida/s por el Cargador Saliente, como máximo el día 15 del mes siguiente al mes de prestación del servicio de transporte, plazo que le permitirá al Cargador Saliente abonar la/s factura/s emitidas por la Transportista. Luego de esta fecha, se producirá la mora automática y sin necesidad de interposición alguna.
- G. El pago fuera de término por parte del Cargador Entrante dará lugar al Cargador Saliente a facturar los mismos intereses regulados para la licenciataria del servicio de transporte revendido, sin perjuicio que podrá facturar todos los costos administrativos, de gestión y Legales asociados y que se hayan producido como consecuencia del incumplimiento del pago en término del Cargador Entrante.
- H. Para los componentes de facturación en dólares estadounidenses, se trasladará en su exacta incidencia el tipo de cambio y moneda liquidada por la transportista.